



MUI Señor mio: Remito à Vm. la adjunta Carta-Orden del Consejo de Castilla, relativa al Juzgado en que deben demandarse à los deudores, Administradores, Recaudadores, ó Arrendadores, que gozan fuero Militar, con lo demás que se expresa, á fin de que se haga saber al Público en la forma acostumbrada; y del recivo espèro puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San Sebastian 28 de Abril de 1796.

B. L. M. à Vm.
Su at.º y seg.º Serv.º

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.

Respondida en 1º de Mayo en 96

N. villa de Vergara



M. I. de la Real Academia de la Lengua Española
 en la Villa de Madrid a 28 de Abril de 1790.
 Don Francisco Antonio de Mendoza
 Don Juan de Ovando
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres

1790

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



Enterado el Rey de lo representado por los Directores generales de Rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones Reales por la extension que los Militares querian dar á los Reales Decretos de 9 de Febrero de 1793, insertos en Cédulas de 8 de Marzo del mismo, suponiendo deberse demandar en sus Juzgados á los deudores, y aun á los Administradores, Recaudadores ó Arrendadores alcanzados, siempre que gozasen el fuero Militar; y persuadido S. M. del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus Reales intereses, se dignò declarar expresamente en su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año anterior, que el fuero concedido por dichos Decretos no debia extenderse á estos casos.

Y habiendose comunicado al Consejo

sejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento, ha acordado se comuniqué á V. (como lo hago de su órden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circúle á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 28 de Mayo de 1795. = Don
Bartolomé Muñóz. = Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.
Por quanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros Fueros la precedente Carta Orden, del Consejo de Castilla, en que se declara la extension que

que debe darse á los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, insertos en Cédulas de ocho de Marzo del mismo año, relativos al Juzgado en que deben demandarse à los deudores, Administradores, Recaudadores, ó Arrendadores que gozasen fuero Militar, con lo demás que se expresa. Reconocido que el tenor de esta Carta Orden no se opone à los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que, por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don José de Soróa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz.